

RV: Generación de Tutela en línea No 646977

Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica
<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se reenvía por error presentado en el servidor de correo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

De: Tutela En Linea 02

Enviado: lunes, 20 de diciembre de 2021 10:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistentecalcali@ens.org.co <asistentecalcali@ens.org.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 646977

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 646977

Departamento: CAUCA.

Ciudad: VILLA RICA

Accionante: JOSE EVER ANGULO Identificado con documento: 6460907

Correo Electrónico Accionante : asistentecalcali@ens.org.co

Teléfono del accionante : 3136131897

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN- Nit: ,

Correo Electrónico: clientes@proteccion.com.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

Villa rica, 9 de diciembre de 2021

JUEZ CONSTITUCIONAL DE VILLA RICA REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSE EVER ANGULO SERNA
ACCIONADO:	FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN
DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:	VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN

JOSE EVER ANGULO SERNA, Mayor de edad y domiciliado en Villa rica, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre propio presento **ACCIÓN DE TUTELA** conforme lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, entidad representada legalmente por quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente acción, toda vez que se le han vulnerado los **FUNDAMENTALES DE DERECHO CONSTITUCIONAL AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN**, ya que no me han resuelto de fondo la solicitud conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Estuve afiliado al fondo de pensiones Santander, que después fue fondo de pensiones ING, estando en la actualidad en el fondo de pensiones **COLPENSIONES**, el cual me encuentro a la fecha.

SEGUNDO: Así pues, cuando solicito mi historia laboral ante **COLPENSIONES**, se puede visualizar que faltan semanas las cuales fueron cotizadas ante Santander y que no han sido reportadas a **COLPENSIONES**.

TERCERO: Debido a lo anterior, solicito se remitan dichas semanas a **COLPENSIONES**, toda vez que al momento de mi traslado no se realizó, entiendo que dicha situación es administrativa entre las entidades, pero si no hago se me perjudica mi conteo de semanas.

CUARTO: Adicionalmente a ello solicito historia laboral que reposa a mi nombre en la entidad.

QUINTO: Todo lo anterior lo solicito para que mi historia laboral se corrija de cualquier inconsistencia, la cual a futuro si no se hace puede perjudicar enorme mente mi derecho a pensión.

SEXTO: Por lo tanto, para el día 11 de agosto del presente año, envíe un *derecho de petición* al **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN** ya que el fondo de **PENSIONES ING** se fusiono en el año 2013 con dicha entidad y debido a esto ellos son los responsables de resolver la solicitud.

SÉPTIMO: A la fecha, el **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN** no se ha pronunciado sobre mi petición, han pasado cuatro meses y mi situación sigue empeorando.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL VIOLADO

En virtud de los hechos anteriormente mencionados el **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN** ha vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO**, acudo a usted a instaurar la presente demanda de acción de tutela y rogarle respetuosamente le sea impugnabile un término de 48 horas para resolver.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor

PRIMERO: Se **AMPARE** mi **DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: Se **ORDENE** a **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN** proceda a responder de fondo mi derecho de petición, remitan en su totalidad todas las semanas cotizadas a mi nombre a **COLPENSIONES** entidad en la que me encuentro afiliado actualmente.

TERCERO: Solicito certificación de la culminación del trámite administrativo entre las entidades.

CUARTO: Solicito historia laboral que obra a mi nombre en la entidad.

QUINTO: Las demás medidas que el señor Juez Constitucional considere necesarias, en protección de los derechos fundamentales del accionante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Principio de inmediatez

El principio de inmediatez es un requisito de procedibilidad de la acción de tutela y se refiere a la necesidad de que la misma se interponga dentro de un término oportuno, justo y razonable, correspondiendo al Juez Constitucional, determinar su cumplimiento para el caso concreto. Esto es así porque la forma misma de la tutela, es decir, lo expedito de su resolución se relaciona con la



necesidad de protección inmediata del derecho fundamental de que se trate, bien sea previniendo un daño inminente, o haciendo cesar un perjuicio que se está causando al momento de interponer la acción.

La Corte Constitucional en Sentencia T-172 de 2013 explica que:

"...la jurisprudencia también ha destacado que puede resultar admisible que transcurra un extenso espacio de tiempo entre el hecho que generó la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias claramente identificables: la primera de ellas, cuando se demuestra que la afectación es permanente en el tiempo y, en segundo lugar, cuando se pueda establecer que "... la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros..."

En mi caso han trascurrido cuatro meses y hasta el momento el **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN** no ha procedido a darme una respuesta ni ha enviado todas las semanas cotizadas a mi nombre a **COLPENSIONES**.

Perjuicio Irremediable

La Corte Constitucional ha establecido que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela sólo procede cuando el peticionario no dispone de otro mecanismo de defensa judicial, cuando aquella se utiliza como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable o cuando pese a la existencia de otros medios de defensa judicial estos carecen de idoneidad y eficacia.

En cuanto el acceso a la administración de justicia lo soporto bajo el tenor normativo del artículo del estatuto superior que a continuación citaré:

"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Dirección: Carrera 3 #11 - 32,
oficina 704. Edificio Zaccour
Celular: 316 453 3786



Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución."

En sentencia T-502-17 la Corte Constitucional estableció que la presencia de otros medios de defensa judicial, hace improcedente en principio la acción de tutela, sin embargo, la sola existencia formal de uno de estos mecanismos no implica per sé que ella deba ser denegada, pues se debe verificar si las condiciones del peticionario toman obligatorio el agotamiento de los mecanismos ordinarios o si, por el contrario, se requiere la intervención del juez Constitucional para evitar un perjuicio irremediable.

De esta forma, la jurisprudencia constitucional, mediante Sentencia T-293/11 ha identificado los siguientes criterios con el fin de determinar la configuración de un perjuicio irremediable:

A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia;

En mi caso, la violación inminente de mis derechos se evidencia claramente, con ello mi derecho al debido proceso a raíz de la negativa al derecho de petición que presente.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión;

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia, la acción de tutela constituye una medida que evitará el perjuicio irremediable ya que evita la configuración de la lesión de mis derechos fundamentales.

C) Se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona;

En caso de omitirse la protección que solicito en virtud de la presente Acción de Tutela, se vería vulnerado a la dignidad humana.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad

Las consideraciones expuestas anteriormente justifican plenamente la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo eficaz e impostergable para restablecer el orden social justo, respecto a las actuaciones sistemáticas y contrarias al ordenamiento jurídico nacional que se encuentra llevando a

cabo las Accionadas constituyendo a su vez el amparo incoado un mecanismo preventivo con el fin de que la situación que he plasmado en este documento no se vuelva a presentar.

RESPECTO AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

La petición antes solicitada está amparada en el artículo 29 de la constitución política de Colombia el cual indica:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

El respecto la Corte Constitucional en sentencia T-696 de 1992 que expresa:

El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, y el principio de la buena fe, artículo 83 de la Constitución política, afirmo que no se ha instaurado otra demanda de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRUEBAS

Señor juez solicito se tengan presente las siguientes pruebas:

Dirección: Carrera 3 #11 - 32,
oficina 704. Edificio Zaccour
Celular: 316 453 3786



Centro de Atención Laboral
@CALNacional
<http://calcolombia.co/>

#VamosALCAL

- Radicado de la petición enviada a FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN
- Copia de la cédula

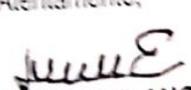
NOTIFICACIONES ACCIONADO

Puedo ser notificado en la Calle 5Bis A No. 12-82 Urbanización el piñal Villa Rica - Cauca
Teléfono: 3136131897
Email: ja9380470@hotmail.com

NOTIFICACIONES ACCIONADA

Dirección: Calle 49 #63 – 100, Medellín, Colombia.
Correo electrónico: clientes@proteccion.com.co
Teléfono: 01 8000 52 8000

Atentamente,


JOSE EVER ANGULO
C.C. 6.460.907

Dirección: Carrera 3 #11 – 32,
oficina 704. Edificio Zaccour
Celular: 316 453 3785



Villa rica, Agosto de 2021

Señores

PROTECCIÓN E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23

JOSE EVER ANGULO SERNA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma y vecino de esta ciudad, presento derecho de petición artículo 23 de la constitución, conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Estuve afiliado al fondo de pensiones Santander, que después fue fondo de pensiones ING, estando en la actualidad en el fondo de pensiones **COLPENSIONES**, el cual me encuentro a la fecha.

SEGUNDO: Por ello cuando solicito mi historia laboral ante **COLPENSIONES**, se puede visualizar que faltan semanas las cuales fueron cotizadas ante santander y que no han sido reportadas a **COLPENSIONES**.

TERCERO: Por ello solicito se remitan dichas semanas a **COLPENSIONES**, toda vez que al momento de mi traslado no se realizó, entiendo que dicha situación es administrativa entre las entidades pero si no hago se me perjudica mi conteo de semanas.

CUARTO: Adicionalmente a ello solicito historia laboral que reposa a mi nombre en la entidad.

QUINTO: todo lo anterior lo solicito para tener en mi historia laboral se corrija de cualquier inconsistencia, la cual a futuro si no se hace puede perjudicar enorme mente mi derecho a pensión.

SEXTO: Acudo a ustedes ya que el fondo de pensiones ING se fusiono en el año 2013 con ustedes, siendo ustedes los responsables de resolver la presente solicitud.

PETICIÓN

Conforme a los hechos antes expuestos, solicito:

PRIMERO: Respetuosamente se remitan en su totalidad todas las semanas cotizadas a mi nombre a **COLPENSIONES** entidad en la que me encuentro afiliado actualmente.

SEGUNDO: Solicito certificación de la culminación del trámite administrativo entre las entidades.

TERCERO: Solicito historia laboral que obra a mi nombre en la entidad.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Ley 100 de 1993

NOTIFICACIÓN

Puedo ser notificado en la Calle 5Bis A No. 12-82 Urbanización el piñal Villa Rica - Cauca

Teléfono: 3136131897

Email: ja9380470@hotmail.com

Atentamente

JOSE EVER ANGULO
C.C. 6.460.907

----- Forwarded message -----

De: clientes@proteccion.com.co <clientes@proteccion.com.co>

Date: mié, 11 ago 2021 a las 11:55

Subject: Solicitud de documentos soporte para caso 03156420

To: asistentecalcali@ens.org.co <asistentecalcali@ens.org.co>

Cc: salesforcecase@m-1fqhy5eyxiz93s7oah65bl78d9wvv1cpq9x2r1vdop7fgx92xz.6g-dbs7eao.na11fqhy5eyxiz93s7oah65bl78d9wvv1cpq9x2r1vdop7fgx92xz.6g-dbs7eao.na174.case.salesforce.com

Medellín 11 de agosto de 2021

Hola JOSE EBER ANGULO SERNA

En Protección estamos atentos a tu caso 03156420 para el cual requerimos que nos envíes los siguientes soportes para continuar con tu revisión y darte respuesta:

- **Documento complemento:** Documento que complementa tu solicitud

Una vez tengas los documentos los puedes adjuntar en el siguiente enlace, teniendo en cuenta que sean legibles y estén en formatos .pdf, .tiff, .jpg, .png, .doc, .docx, con un peso máximo por archivo de 8 MB:

Para ingresar a Recepción Documental, haz clic [aquí](#).

También puedes entregarlos en una de nuestras oficinas en un tiempo máximo de 30 días a partir de hoy. Ten presente que la fecha aproximada de respuesta a tu caso será ampliada en el tiempo que requieras en enviarnos la información. De igual forma, te recordamos que **todos nuestros canales de servicio están a tu disposición y que en caso de requerirlo puedes ingresar directamente a la opción**

“Entrega de documentos” a través de www.proteccion.com y seleccionar el proceso “Solicitud de Anexos para Peticiones, Quejas y Reclamos” y el Código único de asesoría 03156420548.

También puedes comunicarte con nuestra Línea de Servicio en: Bogotá (1) 744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

**Atención de PQR y servicios.
Equipo Soporte para Clientes
Protección S.A**

Por favor no responder este mensaje, este buzón es sólo de salida



[Esto que es?](#)

[Buenos días.](#)

[BUENAS NOCHES.](#)

[Responder](#)[Reenviar](#)